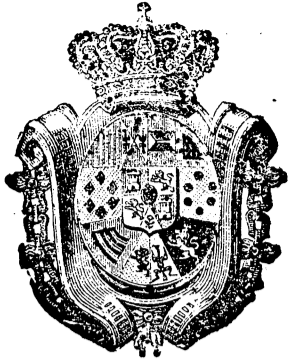


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3120.

DOMINGO 23 DE ABRIL DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Con motivo de haber solicitado un capitán del arma de infantería se le concediese licencia por cuatro meses para esta corte con el goce de todo su sueldo cobrado mensualmente por su regimiento, á fin de poder dedicarse en dicho tiempo á repasar las materias sobre que han de recaer los exámenes que, para optar á las vacantes del cuerpo de estado mayor del ejército, deben sufrir todos los gefes y oficiales que aspiren á ellas, y no esten exceptuados de aquellos ejercicios, tuvo á bien determinar S. A. el Regente del Reino que la junta general de inspectores, con presencia de lo expuesto por el inspector general de infantería y milicias provinciales, al dar curso á la referida solicitud, propusiese la medida general que estimase oportuna para evitar los abusos á que podría darse margen bajo el pretexto de los referidos exámenes. Y habiendo manifestado la expresada junta lo que ha creído conveniente sobre el particular, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el parecer de la misma, que se observen las reglas siguientes:

1.º Todo gefe ú oficial de cualquiera arma del ejército á quien se haya declarado la opción á ser admitido á examen para ingresar en el cuerpo de estado mayor por el director general del mismo, después de haberse llenado las formalidades prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de la instrucción de 7 de Febrero de 1839 aneja al decreto de organización de dicho cuerpo del 9 de Enero de 1838, deberá solicitar con la precisa anticipación, y por el conducto de sus inmediatos gefes, el correspondiente pasaporte del capitán general del distrito donde exista el regimiento á que pertenezca para concurrir al paraje designado por el mencionado director donde hayan de verificarse los exámenes, con arreglo á lo que se establece en el art. 9.º de la referida instrucción.

2.º A estas solicitudes deberán acompañar los interesados copia de la orden que les hubiese sido comunicada para ser admitidos á examen, conforme á la resolución que haya tomado el director del cuerpo

de estado mayor, á virtud de la facultad que en esta parte le concede el art. 8.º de la misma instrucción; y los capitanes generales en su vista expedirán los pasaportes á quienes corresponda, con solo 20 días de anticipación al que esté señalado para principiar los exámenes.

3.º Durante el tiempo de ausencia de estos oficiales se les acreditarán sus haberes como presentes por el regimiento á que pertenezcan, previa la justificación de su existencia que al efecto remitirán á su plana mayor; mas para que el comisario á quien correspondiera exhibirla deberá presentar el interesado, además de su pasaporte, una certificación del gefe de estado mayor del distrito, en la que conste el objeto, con que tal oficial permanece en aquel punto,

4.º y última. A los ocho días de concluidos los exámenes deberán precisamente ponerse en marcha los oficiales de que se trata á incorporarse en sus destinos; y á fin de evitar abusos, el director del cuerpo de estado mayor, si los exámenes se hubieren verificado en Madrid, ó el gefe de estado mayor en el caso de haberlo sido en otro distrito, lo participarán al respectivo capitán general para que tome la providencia que crea oportuna para la salida de los referidos oficiales, en el término que se presija.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1843.—Rodil.—Sr. capitán general de.

S. A. el Regente del Reino, por resoluciones de 21 del corriente mes de Abril, se ha servido nombrar gobernador del castillo de San Anton de la plaza de la Coruña al comandante efectivo de infantería D. Roque Rioboo, actual gobernador de la plaza de Monterey: comandante del fuerte de Monterey á D. Bonifacio Fernandez, gobernador que era del citado castillo de San Anton, declarándole al propio tiempo el empleo de capitán vivo y efectivo de infantería; y comandante del fuerte de Santa Cruz de la plaza de la Coruña al capitán graduado D. Manuel María Montero, teniente efectivo de infantería y gobernador en la actualidad del fuerte de Goyan.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 22 de Abril de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

Se abre á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Se acordó repartir 150 ejemplares del proyecto de contestación al discurso de la Corona que remite el Senado al Congreso.

Pasaron á la comisión de Actas algunas reclamaciones de varias provincias contra las elecciones verificadas en ellas.

Pasándose á la orden del día se puso á discusión el dictamen de la comisión de Actas relativo á las de Pontevedra, en el cual la mayoría de la comisión opina que debe aplazarse esta cuestión para cuando se halle constituido el Congreso, en virtud de las dificultades graves que ocurren. El Sr. Madoz opina en su voto particular que deben aprobarse las elecciones de dicha provincia por no constar protesta ni reclamación que pueda invalidarlas.

Empezándose la discusión de este dictamen por el voto particular del Sr. Madoz, tomó la palabra en contra, y dijo

El Sr. LUZURIAGA: Nunca está obligada la comisión á dar cuenta de su conducta como cuando propone al Congreso que apruebe ó desapruebe alguna acta, porque esto lleva consigo, si no una pena, al menos un perjuicio á dignos compañeros. Desgraciadamente la comisión se ha visto dividida, y yo vengo á cumplir el deber de defender las opiniones que sustenta la mayoría de la comisión en su dictamen. Esta dice que las actas de Pontevedra ofrecen dificultades graves, y el voto particular del Sr. Madoz manifiesta que no las hay; aunque implícitamente encierra este voto una declaración. Así es, pues comprendo la declaración preliminar de que no ocurren dificultades; yo digo que las hay y graves, y voy á decir al Congreso el contenido de este asunto.

El acta no tiene protesta alguna ni reclamación, pero fuera de ella hay varias reclamaciones; una de tres electores que piden la nulidad de las elecciones, otra contra la diputación provincial por haber abusado del derecho electoral, otra quejándose de que en Caldas de Reis votaron, según el acta, 790 siendo el número de electores 671, por consiguiente que votaron ciento y tantos de mas. Contra este hecho se presentó una protesta, la que fue admitida; mas cuando debía insertarse se negó.

A esto se reducen las reclamaciones; pero respecto á la protesta mas ó menos considerada de votos no emitidos y que figuran en votación, respecto á este caso no hay duda. Pero ó estos documentos tienen valor, ó no: si lo tienen debe aplazarse la cuestión para asegurarse de la identidad, pero es necesario decir antes si tienen algun valor los documentos.

Señores, toda prueba testimonial tiene dos casos: primero, que los testigos se engañen; segundo, que quieran engañar. El primer caso no existe aquí, porque los testigos hablan de hechos suyos, y no se pueden engañar. El peligro de que fuésemos engañados se disminuye, porque por un lado es fácil de averiguar, y por otro se exponen mucho á las consecuencias desagradables de la aventura. El efecto que han producido estas reclamaciones es el de la perplejidad, la duda; y en este caso la comisión, siguiendo los principios que ha aplicado constantemente, hubiera observado su máxima, que es la de dar mas crédito al acta general que á las disposiciones particulares. Pero hace pocos días que se ha suspendido la aprobación de unas actas, y según ha comprendido la comisión, la única razón que ha tenido el Congreso para acordar esa suspensión ha sido un papel que en ultimo análisis se apoya en la firma de cinco ó seis individuos; y en estas circunstancias la mayoría de la comisión ha creído que debe atenderse á la lección que se ha dado. Pero todavía tiene otra razón mas poderosa, y es la que da la razón pública: esto merece atención.

En Pontevedra hay 23,452 electores. Se ha dicho que es imposible que haya ese número de electores, pero ello es que de los 23,452 han tomado parte 21,234. El Sr. Caballero en el año 1839 demostró que era imposible que en un corto tiempo como el que media para la elección pudiese votar un número tan crecido. Yo me hago cargo de una ventaja, y es que antes habia menos distritos que ahora, pero hay tambien tres inconvenientes: 1.º Que entonces eran 160 electores, y ahora son 230. 2.º Que entonces se licitaron las elecciones en una estación mejor que la de ahora, pues se han verificado en medio de un tiempo borrascoso; pero hay otra circunstancia, y es que entonces no habia

FOLLETIN.

EL TEATRO DEL MAESTRO TIRSO DE MOLINA (1).

Contra aquella triste regla que de algunos años á esta parte ha hecho abortar en España la mayor parte de las empresas conocidamente útiles á la literatura, hemos visto tocar á su término esta interesante y deseada colección. Todo el mundo sabe las extraordinarias dificultades que tenia que encontrar cualquiera que se propusiese reunir las comedias del célebre mercenario, y las muchas faltas además é incorrecciones que afeaban y desfiguraban las ediciones antiguas. Si algunas piezas habian logrado salir de nuevo á luz en los últimos años, no por eso habian alcanzado mayor esmero de las prensas, al paso que la censura las habia mutilado desapiadadamente; era obra finalmente de mucho tiempo, perseverancia y gastos la de pintar, no ya el teatro completo de Tirso (porque esto rayaba en lo imposible), sino lo mas selecto de su pluma fecunda y azonada.

Por eso debemos estar muy agradecidos al empresario que ha tomado á su cuenta esta publicación, y mucho mas al distinguido literato que con tanto método, erudición y sana crí-

tica ha contribuido á darle un remate tan acabado y completo. Tarea es esta muy digna de estimación y alabanza, porque no dejaba de ofrecer dificultades conciliar el respeto á las exigencias sociales con el espíritu liberal y el respeto que merecen aun los extravíos y desbarros de un célebre ingenio. De semejante empeño ha salido airoosamente el Sr. Hartzembusch, á quien además se deben noticias muy curiosas y gran solidez en los juicios que acompañan á cada comedia.

Otra razón nos mueve á recomendar al público esta obra, y es la de haber sacado de la oscuridad las creaciones de un autor el mas individual y excéntrico de nuestro antiguo teatro. Cualquiera extranjero empapado en la lectura de Lope de Vega, Calderon, Rojas, Moreto y Cañizares, acostumbrado á aquel tono de galantería cortés y exquisita y aquella entonación caballeresca y heroica que tanto resalta en la *Estrella de Sevilla*, en *Amar después de la muerte*, en *García del Castañar* y otros mil dramas, mal podia figurarse la ironía, el giro epigramático y malicioso, el poco respeto á las mugeres y aun el trastorno de las mútuas relaciones en ambos sexos, que forman la base de sus composiciones dramáticas. No porque fuese ageno á su índole poética el sentimiento del decoro y del respeto, como lo prueba evidentemente *La prudencia en la muger*; sino que la natural corriente de su genio le arrastraba á la sátira, y le hacia preferir los incidentes y caracteres picarescos á la nobleza, comedimiento y caballería que resplandecian en los demas autores. En semejante camino difícil es adelantarse al buen Tellez, y ningun escritor conocemos que con tanta maestría sepa encerrar en un brevísimo espacio

la narración de cualquier cuento ó donosa ocurrencia. De la fluidez, de la versificación y de la viveza del dialogo nada podemos decir á quien tantas veces ha admirado en las tablas ambas cosas.

El tomo último (12 de la colección) es una especie de apéndice á la obra con notas y extractos de varias comedias que el Sr. Hartzembusch no ha juzgado conveniente insertar por entero, en lo cual somos de su opinión, tanto mas cuanto el improbo trabajo que ha empleado para llenar las lagunas que forzosamente habian de resultar es superior, si cabe, en prolijidad y esmero á otros muchos suyos. Solo nos resta excitar aquí la ilustración del público para que empresas semejantes á la presente no carezcan de aquel alimento que encuentran en todas las naciones civilizadas. Nosotros, que con grave daño de nuestra honra y buen crédito hemos dejado dormir en los rincones del olvido tantas glorias literarias que el destino juntó en nuestra patria á tantos laureles militares, estamos obligados á volver su lustre á cosas que jamas debieron perderlo. Hemos entreoído que de la acogida que merezca al público el teatro del maestro Tirso de Molina pende la publicación del de D. Fernando de Alarcón; y si así es, ninguna ocasión mejor que la presente para probar que no somos insensibles á la honra y crecimiento de nuestra patria. Las artes y las letras son los únicos consuelos de los pueblos para quienes han llegado las horas de prueba y de amargura, y por lo mismo deberia lamentarse mucho que la España se viese privada de estos que por otra parte encierran tantos gérmenes de nacionalidad y elevación moral.

(1) Se vende en las librerías de Cuesta y de Rios.

mas que escribir tres nombres, y ahora son seis candidatos para Senadores, lo cual debe emplear mas tiempo.

La mayoría de la comision no ha propuesto que se anulen las actas; mas digo: difícilmente me hubiera resuelto á eso si no hubiese habido medios de aumentar los datos y descender á la verdad; pero yo deseo que cuando menos quede en el ánimo de los Sres. Diputados, no diré una certeza, pero sí probabilidad de que lo que dicen los 119 electores por una parte, y los demas, tiene algun grado de certeza, y en estas circunstancias importa mucho á toda la provincia y al Congreso que se aclare la verdad.

Estos son los fundamentos que ha tenido la comision para oponerse al voto particular, pues en el no se da valor alguno á los documentos que se han presentado. La cuestion en concepto de la mayoría de la comision ofrece graves dificultades, las cuales pueden alianarse con lo que la misma propone.

El Sr. MADDOZ: Ha dicho el Sr. Luzuriaga que desgraciadamente la comision, habiendo marchado hasta ahora de acuerdo en sus dictámenes, tiene el sentimiento de haber visto separarse á uno de sus individuos para formar voto particular. Yo tambien diré que no con poca pena he presentado mi dictamen, porque hubiera querido que hubiésemos concluido nuestra mision con la mayor conformidad en todos los dictámenes.

He presentado el voto particular porque creo que las actas de Pontevedra no ofrecen dificultad; y como consecuencia de esta circunstancia he presentado al Congreso mi parecer respecto á que deben ser aprobadas; y con esta sencilla manifestacion queda contestada una especie de reconvenccion que ha dirigido el Sr. Luzuriaga diciendo que no guarda analogia el voto particular con el de la mayoría. S. S. debe creer que en la resolucion que presento está comprendida la cuestion preliminar; así que no tengo inconveniente en que conste que segun mi opinion, 1º el acta de Pontevedra no ofrece dificultad grave, y 2º que debe aprobarse y ser admitidos los Diputados electos. Si se examina bien en el fondo el dictamen de la mayoría y minoría, mas que procurar que el Congreso decida, queremos que fije una legislación práctica sobre este asunto en los distintos casos que puedan presentarse. En mi discurso tendré ocasion de manifestar á los Sres. Diputados que conviene resolver el valor que debe darse á la queja, al despecho, al disgusto y á la esperanza de ser acogidas esas ideas en el Congreso.

Las actas de Pontevedra han sido objeto de discusion en los diferentes cuerpos, porque no se ha querido entrar en su examen detenido, pues hay cosas que parecen un portento, y analizadas son naturales. Causa alarma el ver que ha habido un crecido número de votantes: sin embargo, si se examina como yo lo haré, se observará fácilmente que no hay esas dificultades que se presentan, y que en la provincia de Pontevedra no se ve fenómeno alguno sino los que suceden en el resto de las provincias.

Pero en estas actas ¿he visto algo que sea diferente de las demas? No, señores; he visto menos, debo decirlo: lo que alarma es que haya habido 230 electores; esa es la prevencion: así que la mas pequeña reclamacion alarma, y se miran no con prevencion favorable.

Voy á recorrer ligeramente los argumentos que presentan, analizando los que ha presentado el Sr. Luzuriaga.

Once electores de Redondela protestan contra varios vicios de la eleccion. Pero, señores, porque 11 individuos lo digan, sin documentarlo ni firmarlo, ¿se ha de admitir? Yo creo que no, porque de ese modo se detendría extraordinariamente la constitucion del Congreso.

Se dice que no se renovaron ayuntamientos ni se eligieron varios alcaldes. Eso no está justificado, y aunque lo estuviera, en manera alguna podría ser defecto para anular las actas.

Tambien se dice que el distrito de Tuy se varió. Lo que se hizo fue dividirlo para mayor comodidad de los electores; pero Tuy fue cabeza de distrito.

Por último se dice tambien que se quitaron electores y se aumentaron otros. Tampoco eso está justificado, pues era preciso que esos reclamantes probasen que los que habian sido excluidos gozaban del derecho electoral, y que los que se habian incluido no lo tenían.

Habiendo votado 21,254 electores se ha dicho: ¿cómo es posible que hayan tenido tiempo para votar tantos? Y se ha citado la autoridad del Sr. Caballero. Una autoridad se sobrepone con otra autoridad, y la mia es igual á la del Sr. Caballero.

Tiene Pontevedra 54 colegios electorales, y de los 21,254 electores corresponden á cada distrito 624; estos divididos en cinco dias dan por resultado 124 papeletas diarias. Digo yo ahora, ¿pueden votar 124 electores en un dia, puede tomarse nota? Tenemos que esa imposibilidad de votar tantos electores queda reducida á reconocer un hecho, y es que no pueden votar en un dia tantos, que no se pueden poner tantas papeletas. A pesar de haberse citado la autoridad del Sr. Caballero, creo que está justificado hasta el último punto que han podido votar y podrían votar 410. Está probado que sin incurrir en una inconsecuencia no podemos decir que salgan de este sitio los Diputados que han sido electos en esa provincia por un gran número de votos; están en mucho menor número comparativamente que en otras provincias, no hay pues esa imposibilidad.

Hay contra las elecciones de Pontevedra reclamaciones importantes, ¿y quién las presenta? Una persona respetable, con cuya amistad me honro, y que se ha sentado en estos escaños. Cuatro solicitudes que ha hecho estan suscritas por quien ha quedado en minoría, y esto prueba que todo el que es derrotado busca medios de presentarse como vencedor.

Yo he visto una reclamacion por la cual se dice que han votado mayor número de individuos. Mi opinion es que esa acta es nula. ¿Y qué ha dicho el individuo que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso? Que se pida esa acta para ver si perjudica al último Diputado. La única dificultad que se presenta es la de Caldas de Reis, y para eso se remedia del modo que prevengo en mi voto particular; pero porque venga esa acta, ó no, ¿se ha de excluir á los Diputados electos á quienes sin duda no les hacen falta esos votos que se dice han sido dados de mas en Caldas de Reis?

En cuanto á haber habido fuerza armada, no consta reclamacion alguna. Pero se dice que la hay de algunos electores del distrito de Redondela: ¿y qué dicen las reclamaciones de Zamora, Valladolid, Salamanca y otras? Lo mismo. En el momento que se sancionen cosas de esta naturaleza no podrá menos de dar por resultado el inutilizar la constitucion del Congreso.

Después de concluir el analisis de las actas de la provincia de Pontevedra ha presentado á la consideracion del Congreso una cuestion de grave importancia, á saber: el aprecio que debe hacerse de esa porcion de exposiciones que contra diferentes actas figuran en el expediente, reclamando nulidades ó vicios: á mi entender esta clase de reclamaciones se deben desechar; por eso vengo aquí á defender con valentia que esas reclamaciones deben desecharse, pues si las hemos de admitir sin estar justificadas no sé adónde iremos á parar.

Yo no encuentro dificultades graves en aprobar las actas de la provincia de Pontevedra; creo que ofrece muchas menos que otras que han sido aprobadas por el Congreso, como las de Segovia, Zamora, Guadalupe, Salamanca y otras muchas; aquí, que no hay mas reclamacion que la de los vencidos en la lucha electoral, ¿cómo he de querer yo que se desapruebe, yo que deseo que mi vida parlamentaria no ofrezca ninguna contradiccion?

Yo quisiera que la comision me dijera si hay alguna justificacion siquiera en el acta de Caldas del Rey, pues que los argumentos de números nada valen, la multitud de números nada prueba. Por todas estas consideraciones creo debe el Congreso aprobar las actas de Pontevedra, reclamando la de Caldas del Rey para ver si ofrece dificultad alguna para la admision del último Diputado.

Los Sres. Luzuriaga y Madoz hicieron algunas rectificaciones. Después de haber retirado el Sr. Madoz la segunda parte de su voto particular, declaró el Congreso no comprendidas las actas de Pontevedra en el art. 7º del reglamento, y que volviese el dictamen á la comision para que lo presentase nuevamente.

Se puso á discusion el voto particular del Sr. Madoz acerca de las elecciones de la provincia de Teruel, en el que S. S. proponia se pro-

cediese á segundas elecciones en dicha provincia, por haber salido Diputado en las primeras el gefe político de ella.

El Sr. TEMPRADO: Ansiaba, señores, vivamente que llegara el momento en que el Congreso se va á ocupar del examen de las actas de Teruel; deseaba que hubiera la discusion bastante para formar la conciencia de los Sres. Diputados. Es primero porque examinadas ya y aprobadas las de la mayor parte de las provincias, los electos Diputados de las restantes ocupamos una situacion embarazosa, porque no sabemos si se deduce de ello la presuncion de que estamos en esta situacion por ofrecer dificultades las actas de nuestra eleccion. Lo deseaba porque no queria se dijese lo que se ha dicho otras veces de algunas, que se habian aprobado con algunas dificultades. Desde el dia siguiente de la apertura de las Cortes en que presenté yo las actas de Teruel, empecé á oír inmediatamente que iban á ser anuladas. Yo que habia visto las actas y no tenian protesta ni reclamacion de ninguna especie, y por consiguiente no creia tuviesen nada por que se anulasen, al principio no me alarmé, lo tomé por una chanza; pero después lo he visto confirmado, y he llegado á entender que podría estar como resultado previamente. Entretanto mi mayor deseo es que se trate esta cuestion, porque tengo que cumplir un deber de conciencia por estar convencido de la legalidad de las actas.

Voy á entrar en el examen del voto particular sobre el que he pedido la palabra.

El Sr. MADDOZ no expone, como parecia natural, cuando se trata nada menos que de anular las actas de una provincia, materia de bastante consideracion, señores, para que no se hubiese apoyado á un voto particular que tiene escasas media docena de líneas, y muy regular seria que habiendo de hablar en contra antes que en pro, supiéramos qué habiamos de impugnar; razon que complica y hace mas grave mi dificultad.

El Sr. Madoz propone dos cosas contrarias entre sí: dice el señor Madoz: nulo el nombramiento del gefe político, deben ser nulas las elecciones. (Leyó el voto particular). Estoy seguro que por lo que arroja este documento es imposible que los Sres. Diputados comprendan lo que quiere decir, porque ¿en qué quedamos? ¿en las elecciones de la provincia de Teruel se ha cometido alguno de los defectos que la ley electoral establece para que se proceda á segundas elecciones, ó no? Si se ha cometido, ¿por qué no nos lo dice el Sr. Madoz?

En las elecciones de la provincia de Teruel no se afecta al artículo de la ley electoral, ni tampoco al 29 de la Constitucion, que sería lo que se hubiese hecho si en las primeras elecciones se hubiese anulado el nombramiento del gefe político por la junta general de escrutinio, pues para esto, segun los artículos citados, nadie tiene facultades mas que el Congreso.

Para recordar los abusos que suelen cometerse por las juntas no hay mas que observar con cuánta facilidad se eliminan actas enteras y votos, las dificultades que esto causa; pues bien, si el Congreso establece el principio de que porque un caso sea fácil ha de poder declarar la junta la invalidez, se eliminarán los individuos, y llegariamos al caso de que vendrían al Congreso el resultado de parte de las actas que hubieran tenido á bien aprobar las juntas, sentándose en estos bancos tal vez los que hubieran obtenido menos votos.

En uno de estos casos, que tan fáciles se presentan, se encuentra comprendido el gefe político de Teruel; aunque hay que advertir que habia hecho dimision antes de la eleccion, y los electores le dieron sus votos porque es una persona muy respetable: tenga entendido el Congreso que ese gefe político no lo es por ser empleado, sino por servir á su patria; es tan patriota, tan digno, tan ilustrado, que esta es la hora en que todo su sueldo lo tiene destinado á establecimientos de beneficencia, y no es extraño que en Teruel le dieran su voto puesto que habia hecho dimision de su destino. Ejemplos mil podria yo presentar de algunos Diputados contra quienes habia habido la presuncion de estar comprendidos en la ley para ser excluidos, y las juntas dejaron la resolucion á los cuerpos colegisladores respectivos: en Madrid el Sr. Argüelles, dignísimo Diputado, fue elegido, se trató de este caso en la junta general, y el Sr. Gonzalez Bravo hizo una protesta que todos hemos leído en los periódicos, en cuya protesta no se trató de que la junta anulara el nombramiento, sino de que constara allí para que se anulase en el Congreso.

Dias pasados la comision presentó su dictamen respecto al Sr. Gonzalez Acevedo, primero por las actas, y luego por la aptitud legal. Se suscitó discusion, se habló de la influencia que podia haber ejercido el Sr. Argüelles con su nombre, se habló de que no debía ser electo porque le incapacitaba la ley; pero á ninguno le ocurrió la idea de que esto se podia hacer por nadie mas que por el Congreso; y la comision entera y el mismo Sr. Madoz, que tambien tomó la palabra, dijeron que esa era cuestion para cuando se trate de la eleccion de este Diputado; pero no tratándose del Sr. Gonzalez Acevedo, lo mismo sucedió respecto al Sr. Lebron.

Igual conducta ha observado el otro cuerpo colegislador con el señor Necechea, propuesto por la provincia de Navarra, de donde es gobernador eclesiastico de su diócesis, y los gobernadores eclesiasticos de las provincias de Leon y Toledo; advirtiéndose que en la última entró en segundas elecciones, quitando el derecho á uno de los tres que debian ocupar su lugar.

Como no he caminado mas que por suposiciones, no puedo extender mas mis observaciones sobre el voto particular; pero me reservo la palabra en uso de mi derecho para contestar si se presentasen nuevas razones.

El Sr. MADDOZ: Como yo siempre he usado del mayor detenimiento, calma y templanza, he debido extrañar mucho que se haya mirado por el Sr. Temprado este negocio como cosa de chanza.

El Sr. TEMPRADO: No he dicho semejante cosa; lo que dije fue que habia tomado á chanza lo que se decía.

El Sr. MADDOZ: No habia anotado mas que la palabra chanza; pero recuerdo que es como S. S. dice.

Ha dicho el Sr. Temprado que el gefe político habia hecho dimision de su destino antes de la eleccion, y en este caso el Gobierno, que no contestó á tiempo si la admitia ó no, es el que ha creado este conflicto.

Al impugnar el dictamen que se discute principiá S. S. acusándome de que era muy lacónico, y que no me habia extendido en el preámbulo de mi voto para razonarle. El Congreso sabe que mis ocupaciones no son pequeñas: algunos señores saben que ayer y antes de ayer estuve ocupado en mi profesion, y como los que hemos de vivir de nuestro trabajo no podemos abandonar cuando queremos, llegué ayer tan tarde al Congreso, que lei mi voto aun sin firmarle por falta de tiempo.

Supuesta esta falta voy á ocuparme de otra. Creo que no debió nombrarse al gefe político; y aqui me permitirá que le diga el señor Temprado, que no ha estado muy exacto: D. Francisco de Torres, por ser D. Francisco de Torres, no está excluido de sentarse en estos bancos, pero su nombramiento es nulo por ser, cuando se le nombró Diputado por Teruel, gefe político de esta provincia.

Pero dice S. S. que la nulidad de las elecciones es solo relativa al gefe político, por la influencia que se presume pudiera tener como autoridad superior de la provincia: señores, entremos en razones. Se dice «influencia del gefe político»: yo no he dicho que sean nulas las elecciones por su influencia, no, pues hay razones mas poderosas que la influencia y que pueden servirnos de guia: lo que digo es, que si se admite que el gefe político pueda ser Diputado por una provincia sin que su nombramiento produzca mas resultado que anular sus actas, entonses sucederá que diga el Gobierno á una provincia: encabeza tu candidatura con el gefe político y el intendente, que aun cuando se anule la eleccion de estos funcionarios la de los demas será válida.

S. S. ha dicho que en la provincia de Teruel no cabian influencias, pero yo digo que en la provincia de Teruel hay hombres de carne y hueso como en las demas, y no han de tener privilegio para librarse de las influencias ejercidas por todos los Gobiernos, ya absolutos, ya representativos. El Sr. Temprado se hace mucho honor, como Diputado por Teruel, en pintar los hombres tal como debian ser, pero hubiera sido mejor que los pintara como son, con sus defectos y debilidades.

Para venir á su objeto cita S. S. el art. 29 de la Constitucion, y nosotros, que no oímos citar un artículo de este código sin que inmediatamente vayamos á leerle para evitar su infraccion, vemos que llamamos exactamente la segunda parte del artículo sosteniendo la nulidad de las elecciones de Teruel. El nombramiento del gefe político de la provincia de Teruel para representarla es nulo *ipso facto*, y no me lo negará el Sr. Temprado: ni tampoco debe dejar de conocer S. S. que el vicio de las elecciones relativo al gefe político se extiende tambien á los demas nombrados, sin que pueda convenirme el ejemplo de analogia que ha citado, haciendo relacion al caso del Sr. Argüelles.

Tambien ha hecho mencion S. S. de la resolucion del Senado para dar fuerza á sus razones; yo respeto mucho las deliberaciones del otro cuerpo, y creo no me incumbe censurar sus providencias; si él ha tenido por conveniente admitir á un Sr. Senador cuyas actas no estan en regla, la responsabilidad será suya, y él responderá de sus actas.

El gefe político de Teruel no debió ni pudo ser candidato, ni menos Diputado electo; pues no solo era gefe político cuando la convocatoria á Cortes, sino que después presidió la junta de escrutinio. Si tales deseos tenia de ser Diputado, debia haberse retirado de la provincia: esto no habia necesidad de que lo declarase el Congreso, lo tiene ya declarado la ley.

Dice el Sr. Temprado que no se sabe si debemos proceder á segundas ó nuevas elecciones: yo en este momento estoy en la misma duda, pues no he estudiado bastante el negocio para poder fijar mi opinion; pero lo que sé decir es que el nombramiento del gefe político de la provincia de Teruel para Diputado de la misma es de tal fuerza y consideracion, que envuelve en su nulidad la de los demas señores que con él han sido elegidos.

Ruego pues al Congreso se sirva aprobar mi voto particular.

El Sr. MARTIN, en contra: Señores, la cuestion que ocupa al Congreso es enteramente nueva; yo al menos no recuerdo ejemplo de que un gefe político en el ejercicio de su autoridad haya sido nombrado Diputado por su misma provincia. El gefe político de la provincia de Teruel salió Diputado en las primeras elecciones; en las segundas lo fue el Sr. Temprado, que dignamente ocupa estos bancos, ¿y qué razones tiene el Sr. Madoz para que se anulen las elecciones? ¿Acaso no hubiera la mayoría de la comision conocido tambien como S. S. esas razones? Pues yo veo que no, pues que la mayoría de la comision opina lo contrario. Yo soy esclavo de la ley; cuando la ley esta explicita la sigo ciegamente; mas cuando la ley calla ¿qué hemos de hacer? Seguir las razones que dicta la conveniencia pública; y en la duda que se nos ofrece en la cuestion presente debemos tener en cuenta el beneficio de la provincia.

Supone el Sr. Madoz que las elecciones son nulas, y se funda en la eleccion del gefe político. Pero yo pregunto: porque sea nulo el nombramiento de esta autoridad ¿han de ser nulos los de los demas? Yo creo que no; mucho mas si se atiende á la ninguna influencia que ha ejercido el gefe político, y á que no consta en el acta ninguna reclamacion. Enhorabuena que se diga que no puede ser Diputado el gefe político; pero no se anulen unas elecciones hechas con la mayor legalidad.

Creo pues que no estando la ley terminante sobre este particular, y siendo muy conveniente no molestar á la provincia de Teruel con nuevas elecciones, se está en el caso de desaprobar el voto particular del Sr. Madoz.

El Sr. ALVAREZ: Voy á sacar la cuestion del terreno en que hasta ahora ha sido colocada, demostrando que en la ley electoral se encuentra una severa reprobacion de las elecciones de Teruel. Debo advertir que yo no dispueto los méritos del Sr. gefe político, ni sus honrosos antecedentes, ni ninguna de esas brillantes cualidades que se le atribuyen, y sin embargo de eso creo que las elecciones de Teruel no pueden declararse válidas por la sola circunstancia de haber circulado su nombre en una candidatura, y haber sido elegido en primeras elecciones.

Voy á ocuparme de una cosa que consta en el expediente, y es que en 17 de Febrero hizo renuncia de su destino, y el Gobierno no lo contestó, y eso que tratándose de admitir renunciaciones cuando le ha convenido lo ha hecho con la mayor celeridad, si es que no era aquella una trama, una miseria indigna de las muchas que se han fraguado en las elecciones. Si se tratara de una persona que no tuviese los honrosos antecedentes que el Sr. de Santa Cruz habria mucho que decir sobre esta conducta.

Pero el Sr. de Santa Cruz, viendo que el Gobierno no admitia la renuncia que habia hecho, ¿cómo no insistió una y mas veces en esa renuncia, y cómo en fin, aun cuando el Gobierno no se la hubiese querido admitir, no dejó el baston y se retiró de aquella provincia?

Paso ahora á ocuparme del art. 57 de la ley electoral, y á examinar cuál ha sido su espíritu, su objeto y el pensamiento que presidió á su formacion. En los artículos 35 al 36 inclusive se habla de las cualidades que deben tener los que hayan de ser elegidos para Diputados y Senadores. En el 57 se habla de los que no pueden ser elegidos, y entre otros se dice que no podrán serlo los gefes políticos ni sus secretarios. Aqui hay una prohibicion absoluta, explicita, terminante, no solo por la influencia que el nombre de una autoridad de esa categoria al frente de una candidatura podria ejercer, sino tambien por la coaccion que pudiera emplear.

Pero se me dirá que esta influencia es preciso probarla, y que es menester que haya reclamaciones justificadas que lo acrediten, y que en el caso presente no hay ninguna. Mas observemos que los gefes políticos no solo no pueden ser elegidos Diputados por la perniciosa influencia que pudieran ejercer, sino porque tienen todavia un deber mas sagrado que cumplir, cual es proteger á los electores de todos los partidos, presentándose impasibles en la lucha electoral, y ejerciendo solo un influjo saludable y salvador. Si pues el art. 57 hizo esa prohibicion con el fin de que los gefes políticos, cumpliendo con sus atribuciones, no interviniesen en ninguna de las intrigas que se verifican para que triunfe tal ó cual candidatura, si pues el gefe político ó su nombre ha tomado parte en la eleccion y ha sido elegido, la eleccion es nula.

Ademas, los electores no pueden ignorar que un gefe político no puede ser Diputado. ¿Qué se deduce de aqui? Que cuando ha sido elegido el Sr. de Santa Cruz ha habido coaccion, porque si no, tenia que suponer que los electores de Teruel ó eran débiles ó insensatos, lo que no puedo suponer.

Pero la prueba de que ha habido coaccion la encuentro yo tambien en otra cosa. Cuando aquel gefe político hizo renuncia de su destino y veia que no se le admitia, parecia natural que se hubiera dirigido á los electores diciéndoles: «es inútil que se me vote porque no puedo ser Diputado, porque como gefe político estoy al frente de todas las operaciones electorales.» Y cuando esas autoridades dan tantas circulares, ¿cómo es que viendo su nombre en una candidatura, y conociendo que eso debia ofrecer alguna dificultad en las elecciones, no tuvo siquiera una hora de tiempo para decir al país que no le perdiera dándole su voto? No lo hizo porque á su nombre se recomendasen otros candidatos.

Por último, señores, este es el primer caso que se presenta de la eleccion de un gefe político. Estaba sin duda reservado para una época en que hemos visto tamaños desafueros; pero no transijamos nunca con esas miserias los partidos, y ahora que se nos presenta una ocasion solemne para decir que lo que nunca se ha hecho, se ha hecho en estas elecciones, digámoslo; pero sepa la nacion que el Congreso no puede pasar por ello, sepan los pueblos que todas las pasiones quedan á la puerta.

El Sr. BENEDICTO: Voy á exponer al Congreso algunas ligeras observaciones; pero antes quiero aprovechar quizá esta única ocasion que se me presenta para poder decir que yo pertenezco á ese partido que se denomina progresista puro, á ese partido que bien pronto renunciará en este recinto una mayoría inmensa, á ese partido que no tiene mas que una bandera, la que en 1º de Setiembre se proclamó.

Tenia solo que hacer presente al Congreso que algunos dias antes de las elecciones hizo renuncia de su destino el gefe político de Teruel. Los electores, creyendo que ya no ejercia este destino, eligieron Diputado al Sr. de Santa Cruz, sin que por su parte este hubiese em-

pleado la menor coacción. Pero con sorpresa de todos supimos que la dimisión no había sido admitida.

Sea lo que quiera, el resultado es que la provincia procedió con la mejor buena fe en la elección de un hombre á quien aprecia por sus circunstancias, y que no ha ejercido influencia alguna.

Esto es lo único que tenía que exponer. Por lo demás, soy franco, siento que la decisión del Congreso me prive de la satisfacción de hallarme entre mis amigos políticos cuando se trate de censurar los hechos de un Gobierno que faltando á sus deberes nos ha traído á la situación en que nos encontramos: siento también alejarme de un sitio en que rodeado de compañeros podía contribuir, al menos con el buen deseo, á la formación de las leyes, que robusteciendo la Constitución la pusiesen al abrigo de ulteriores arbitrariedades; pero si no me cabe esta satisfacción podré al menos decir «cumplieron con su deber.»

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Después de haber oído al Sr. Benedicto, siento mucho haber de sostener el voto particular, si bien tengo la esperanza, aun cuando aquel se apruebe, de volver á ver á S. S. en estos bancos. Pero es un deber que mi conciencia me impone, y procuraré cumplirle lo mas breve que me sea posible, reasumiendo lo dicho en esta cuestión.

El Sr. Temprado usó el primero de la palabra presentando argumentos que nada producían en favor de la opinión que pretendía sostener, y á que contestó, como el Congreso ha oído, cumplidamente el Sr. Madoz.

Levantóse despues el Sr. Martín, y recordando antecedentes creyó que podía sostenerse la validez de las actas de Teruel por razones que no tuvo el gusto de oír, porque no estaba en el salón; pero á que contestó el Sr. Alvarez, estableciendo principios y sacando consecuencias que demostraban la nulidad absoluta de las actas.

El Sr. Alvarez cogió la ley electoral, leyó la letra de la ley, adivinó el espíritu, y manifestó que desde el momento en que una autoridad, encargada de proteger todos los electores atropellados, pasaba á ser parte activa, desaparecía esa protección, y que aun cuando el gefe político de Teruel no hubiese tomado esa parte, habiendo faltado la posibilidad de esa imparcialidad no podía el Congreso aprobar este precedente, ni dejar este ejemplo vivo que en adelante pudiese perjudicarnos cuando se tratase de casos con mas malicia sucedidos.

En este punto séame permitido extrañar de la manera posible y levantar mi voz con cierta severidad contra los Ministros que no imitando el ejemplo de otros que en iguales ocasiones á estas vienen á responder de su conducta, ni aun en las mas importantes se presentan aquí; siendo tambien muy extraño que ni se declare vivo ni muerto, aunque sin embargo existe y ocupa un lugar.

Por último, recordaré al Congreso que detras de estas actas vienen otras en las que no es un gefe político el que aparece, sino dos; y en las que no aparece la pureza de intenciones que hay en la de Teruel.

El Sr. CABELLO: Como el Sr. Gonzalez Bravo no ha tocado absolutamente la cuestión, tengo que traerla al terreno en que la ha puesto el Sr. Madoz y despues el Sr. Alvarez.

Si bien es cierto, señores, que segun un artículo de la Constitución los únicos jueces respecto de la aptitud ó ineptitud de sus individuos son los cuerpos colegisladores, tambien lo es que la ley electoral da á los comisionados ciertas atribuciones, puesto que dice que si al día siguiente de haberse verificado las elecciones no han sido elegidos todos los Diputados, por no haber reunido alguno de ellos la mitad mas uno de los votos, deben desde luego hacer la designación de los que hayan de entrar en las segundas elecciones, y no podía ser otra cosa, porque si no estas elecciones tardarian muchísimo en verificarse.

De consiguiente, hoy no debe tratarse mas que de la aptitud ó incapacidad del gefe político, y aun cuando se declare esta, por solo semejante razon no pueden invalidarse las actas, puesto que tal incapacidad de ninguna manera las afecta.

Pero se dice que habiendo sido elegido Diputado el gefe político se ha perjudicado á tres individuos que de otro modo hubieran sido comprendidos en la lista de los candidatos de segundas elecciones. Pero ¿es esto bastante para anular las elecciones? Y en el caso de que el Gobierno hubiese elegido Senador á uno de los Diputados nombrados, ¿no se habria perjudicado del mismo modo á esos candidatos? Y sin embargo se diría que porque el Gobierno hubiese elegido Senador á un Diputado, y hubiese que hacer designación de tres candidatos mas en lugar del puesto que aquel dejaba, esta designación y las anteriores eran nulas.

El Sr. PRESIDENTE: Permitame V. S.: han pasado las cuatro horas de reglamento, y va á preguntarse al Congreso si se prorroga la sesión.

Verificada la pregunta, así se acordó.

El Sr. CABELLO: Ha dicho el Sr. Alvarez que el gefe político Santa Cruz hizo su dimisión al Gobierno para proponerse como candidato de la provincia. No hay semejante cosa; ni el Sr. Santa Cruz hizo dimisión del destino con el objeto de que le nombrasen Diputado, sino porque no queria continuar desempeñándole, ni tampoco se propuso como candidato, porque si bien constaba su nombre en algunas candidaturas fue sin su noticia, siendo de notar que en alguna de ellas que encabezaba aquel nombre, las personas que se designaban no eran ni aun conocidas del mismo gefe.

Si, como se ha querido, el gefe político hubiera dado una circular diciendo que se quitase su nombre de las candidaturas en que se hallaba ¿no podría haberse dicho tambien que se trataba de preparar los ánimos de los electores, é influir en favor de otras de aquellas?

El Sr. Alvarez por último propuso un dilema, y dijo: «O los electores de Teruel son unos esclavos que no votan una candidatura sino porque en ella se contiene el nombre del gefe político, ó son unos insensatos que han votado una persona que sabian no podía ser Diputado.» El Sr. Alvarez sin haber caído en esos dos extremos, fácilmente podía haber encontrado el término medio, considerando que esos electores votaron al gefe político, en la inteligencia de que habia renunciado su destino, como así era en efecto, si bien despues se supo no habia sido admitida la renuncia.

Concluyo, señores, diciendo que ya que se declare que las actas de Teruel son nulas porque no se han propuesto á los electores 18 candidatos en segundas elecciones en lugar de 15, se declare tambien qué es lo que ha de hacerse respecto de tres individuos que estan en el Congreso, y tienen derecho á estar propuestos en esa lista.

El Sr. VILLALTA: Bajo tres aspectos se ha considerado esta cuestión de suyo enojosa, porque siempre se roza con personas. Se ha tratado bajo el aspecto legal, bajo el aspecto de analogía y bajo el aspecto político.

Dicen los señores que se oponen al voto particular que aun cuando sea nulo, como debe serlo, el nombramiento del Sr. Santa Cruz, no se deduce de aquí la completa nulidad de las actas. Ademas de las razones que ha expuesto el Sr. Alvarez, y que no necesito repetir, es menester que se considere que en la primera elección de Teruel no salió elegido mas que un solo Diputado, que fue el Sr. Santa Cruz, es decir, el único quizá de los candidatos que no podía serlo. De modo que conviniendo todos en que es nula la elección de este señor, tambien será preciso convenir que es absolutamente estéril, porque aunque se diga que preparaba el campo de las segundas elecciones, como lo hacia presentando un Diputado que no podía serlo, menester es que en la lista de los sujetos en quienes podía recaer la elección figurasen 18 personas, cuando solo se han presentado 15 candidatos á los electores. Y si no hubiera sido elegido el gefe político, ¿no hubieran sido comprendidos en aquella lista tres individuos mas en quienes podía haber recaído la elección? ¿Han tenido los electores de la provincia, toda la latitud que debieran al dar su voto? No: luego deben anularse las actas: luego el Congreso, al acordarlo así, no hace mas que volver á los electores de aquella provincia la libertad que no tuvieron. Esto me parece que no ofrece la menor duda.

Ademas, señores, se ha tratado esta cuestión bajo el aspecto de analogía, y se ha dicho por el Sr. Temprado que en un caso análogo, cuando se ha tratado de la admisión del Sr. Argüelles, el Congreso ha votado afirmativamente. No hay analogía, no hay semejanza alguna con la cuestión de que ahora nos ocupamos, porque no hay artículo ninguno ni en la ley electoral ni en la Constitución que diga que el

Sr. Tutor no puede ser Diputado, como hay un artículo que dice no puede serlo un gefe político. Yo creo, con la mano en el corazón, que la ley electoral y la Constitución permiten la entrada del Sr. Argüelles en el Congreso, y creo que no debería permitirlo.

Se ha hablado últimamente de razones políticas, de razones de mas alta esfera. Yo creo que hay razones poderosísimas en la conveniencia pública para reprobamos las actas de Teruel, porque despojando la cuestión de los ornamentos que la han engalanado, y reduciéndola á términos vulgares, advertiremos que á pesar de no poder ser Diputados los gefes políticos, las elecciones primeras, en que ha sido elegido uno de ellos, han sido base de las segundas. Por eso y por lo que he dicho creo que no deben aprobarse.

De deplorar es que no puedan entrar en el Congreso los señores que vienen propuestos por la provincia de Teruel; pero preciso es que así sea en honra y justicia del Congreso.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y así lo acordó el Congreso.

Tomado en consideración el voto particular del Sr. Madoz, el Congreso resolvió votarse por partes á petición del Sr. Madoz, diciéndose en la primera que no se aprueben las actas, y en la segunda que se proceda á hacer nuevas ó segundas elecciones.

La primera fue aprobada en votación nominal por 81 votos contra 48. La segunda se acordó pasar á la comisión de Actas.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comisión de Actas.

1º Proponiendo la admisión del Sr. Plaño.

2º La del Sr. Sancho, Diputado por Castellón, cuyas actas están ya aprobadas.

3º La del Sr. Mascaró, por Valencia, cuyas actas se hallan asimismo aprobadas por el Congreso.

Y 4º La del Sr. Lebrón, Diputado por las islas Baleares. Hay un voto particular del Sr. Madoz, en que se dice que se pidan las actas electorales de la isla de Menorca.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesión á las seis menos cuarto, anunciando para la de mañana la discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

MADRID 22 DE ABRIL.

Invirtiéndose el orden en que estaban señalados los dictámenes, dióse hoy principio en el Congreso por los relativos á las elecciones de Pontevedra. La mayoría de la comisión opinaba que se difiriese su examen para cuando se halle constituida la Cámara; y el voto particular del Sr. Madoz proponía por el contrario, que se desestimase las reclamaciones, y se aprobaran las actas, admitiendo como Diputados á los Sres. Pita, Alonso y otros varios.

Inauguró el debate el Sr. Luzuriaga impugnando la opinión emitida por el Sr. Madoz en su dictamen, y explicando los fundamentos que para ello tenia, y que eran los mismos que habian movido á los demas individuos de la comisión á considerar el caso comprendido en el art. 7º del reglamento. No es verosímil, decia el digno magistrado, que en una provincia donde hay 230 electores hayan votado mas de 210: tampoco parece natural que en las actas de escrutinio no hubiese ninguna equivocación; y por último, terminaba S. S., hay bastantes reclamaciones de personas respetables denunciando diferentes demasías.

El Sr. Madoz contestó largamente á lo expuesto por el Sr. preopinante, manifestando que esas mismas reclamaciones son de interesados ó agraviados que desahogan así el sentimiento de su derrota. Entretanto luego en probar la legalidad de las elecciones, y concluyó deduciendo de lo asentado que su voto era justo y oportuno.

Preguntóse en seguida al Congreso si se consideraba que la cuestión era de las señaladas en el artículo 7º del reglamento; y habiendo decidido aquel que no, volvió el expediente á la comisión para que presente nuevo dictamen.

En el relativo á las actas de Teruel habia igual discordia en aquella: la mayoría estaba por su aprobación simple y llana: el Sr. Madoz opinaba lo contrario. El primero que tomó la palabra para impugnar este último extremo fue el Sr. Temprado, que en un razonado y lógico discurso comenzó por quejarse de que el Sr. Madoz no explicase las causas por qué daba un voto negativo, siendo la única que exponía la de haber sido nombrado el Sr. Santa Cruz en primeras elecciones en contravención á la ley que determina que los gefes políticos de una provincia no puedan ser electos Diputados por ella. Extendióse S. S. en el elogio de las altas prendas de aquella autoridad, manifestando que era incapaz de haber ejercido coacción de ninguna especie, y que ademas el noble carácter de los habitantes de la provincia no la habria consentido nunca. Tambien indicó el orador la semejanza del caso presente con el de la elección del Sr. Lebrón, comandante general de una isla de las Baleares, para Diputado por las mismas, sin que haya sido óbice para que las actas se aprueben, así como tampoco lo fue para que las de Madrid recibiesen igual favorable fallo, por mas que se negase por alguno la aptitud legal del Sr. Argüelles.

Contestóle el Sr. Madoz extensamente, explicando de qué modo juzgaba que habia podido ejercerse la coacción indicada: hizo completa justicia á las cualidades de la autoridad política de Teruel, y dió fin á su oración, diciendo que en su sentir las elecciones eran nulas, y tanto las primeras, en las que solo salió el Sr. Santa Cruz, como las segundas en que de resultados del nombramiento de este señor solo entraron 15 candidatos, debiendo haber sido 18.

Limitóse el Sr. Martín en seguida á explicar lo antes expuesto por el Sr. Temprado, aunque diciendo que el caso era nuevo por no haber sido nunca electo ningun gefe político por la provincia de su mando. Aun hablaron largamente en pro del voto

particular los Sres. Alvarez, Gonzalez Bravo y Villalta; y en contra los Sres. Benedicto y Cabello, estos dos Diputados presuntos por Teruel. El mas notable de todos estos discursos fue el del Sr. Benedicto por su franqueza y sinceridad: indicó algunas circunstancias de la elección, hizo un cumplido elogio de la autoridad de su provincia, tanto mas imparcial cuanto que S. S. manifestó ser de la oposición, y terminó diciendo que acatando como es justo, la resolución del Congreso, deploraria que se le negase el derecho de tomar parte en la obra de reparación que el país espera de sus legisladores.

Hábil como de costumbre el Sr. Gonzalez Bravo, procuró desvanecer el efecto que pudiera haber producido tan imparcial testimonio, en cuya obra hubo de ayudarle despues el Sr. Villalta, con la facilidad oratoria que se le conoce. En vano por fin se esforzó el Sr. Cabello para destruir los escrúpulos de ilegalidad, con multitud de datos y gran copia de razones; despues de tomarse en consideración el voto particular, se aprobó nominalmente por 81 contra 48, resolviéndose en seguida que volviese el expediente á la comisión para que esta resuelva si han de ser segundas ó nuevas elecciones las que se hayan de verificar en la provincia de Teruel.

Mañana domingo habrá sesión tambien para discutir la aptitud legal de varios señores, cuyas actas han sido ya examinadas.

Solo las personas que hayan venido á España procedentes de países extranjeros podrán graduar los beneficios que dispensa á los viajeros la orden de S. A. el Regente del Reino de fecha de 4 del corriente, é inserta en la Gaceta del 5. Las molestias y vejaciones que sufrían aquellos, las minuciosas formalidades á que se les sujetaba en los registros y contrarregistros de las aduanas de la frontera de Francia, Miranda de Ebro y Vitoria, llegaban á un extremo singular, y su narración, que nos ocuparía demasiado, carecería de novedad para cuantos han viajado, ó para los que hayan leído los chistosos artículos de costumbres que sobre esta materia han publicado diferentes viajeros españoles y franceses.

Fijándose en el artículo 5º de la circular citada lo que debe entenderse por equipaje, y las ropas, prendas y efectos que comprende, se declara en el art. 2º que los «bultos que contengan equipaje ó efectos considerados en esta clase podrán precintarse y sellarse en las aduanas para la administración de Madrid; pero con la precisa é imprescindible condición, y sin excepcion alguna, de sujetarse en los puntos de entrada al reconocimiento y pago de los derechos señalados en los aranceles y á las demas disposiciones consignadas en las leyes y órdenes vigentes de la materia.»

Reconocidos los equipajes en las aduanas de la frontera, pesados, precintados y emplomados los bultos que comprenda un equipaje, y expedida la correspondiente guia, no hay que sufrir mas registro en su tránsito hasta Madrid. Aquí tampoco se practicarán mas operaciones que las precisas é indispensables para confrontar con la guia el número de bultos y sus señales exteriores, debiendo de ser entregados estos á los interesados despues de roto el precinto é inutilizado el plomo.

Todas estas operaciones ocupan muy poco tiempo, son muy fáciles y sencillas, y no causan la menor molestia; y para que todo se tenga presente en la mencionada circular, no se omite tampoco la circunstancia de recomendar «la cortesía y atención que ha de usarse con toda clase de viajeros, evitándose cuantas molestias no sean absolutamente precisas.»

Estas y otras varias disposiciones, dictadas en beneficio del tráfico interior y del mejor servicio de las aduanas, demuestran los desvelos del Gobierno por introducir continuas mejoras en este ramo de la administración pública, mas complicado de lo que comúnmente se cree, y que tampoco presenta para su mejor organización muchos modelos que imitar en los países extranjeros. Séanos permitido á este propósito copiar una nota que contiene la obra que recientemente ha publicado en Paris Mr. Julliany: «A pesar, dice, de los esfuerzos laudables de la administración, las operaciones de la aduana de Marsella, juntas á las de la recaudación de los impuestos, causan siempre al comercio una pérdida de tiempo que podría evitarse; toda pérdida de tiempo se reduce para el negociante á una pérdida de dinero. ¿Se creerá que un fardo de seda, que llega de Nápoles en 48 horas y tarda 15 desde Marsella á Nimes, se detiene en el puerto de aquella ciudad de Francia tres ó cuatro días? (Antes que fuese director de aduanas Mr. Duberger se tardaban cinco días.) Si hay que tener algun negocio en las oficinas de Paris, ya entonces las dilaciones no se cuentan por dias, sino por meses y por años. Pide un negociante que se le admitan libras de derechos algunos modelos ú objetos fundidos para mejorar los productos de la industria francesa; escribe al Ministro de Hacienda; este consulta á su colega el del Comercio y al director de aduanas: despues pide informe al prefecto, este al *maire*, este al comisario de policía que lo evacua, dirigiéndolo al *maire* y este al prefecto. En este estado consulta el prefecto á la cámara de Comercio; despues que esta contesta, escribe al Ministro, que la traslada al direc-

tor de aduanas. ¿Se puede calcular el tiempo que exigen estas comunicaciones, aun en el supuesto de hallar en cada grado de la gerarquía administrativa las buenas disposiciones que son habituales? Pues no es de menos de 15 meses! Un negociante de Marsella, que habia hecho una solicitud de esta clase, supo al cabo de 18 meses que se hallaba negada, y todo consistió en haber sustituido equivocadamente una palabra por otra el empleado de una oficina. »

Nos complacemos en la predileccion con que atiende el Gobierno á las mejoras de nuestras aduanas, que tan útiles resultados y tan considerables ventajas deben producir al comercio y á la Hacienda pública, y que deben ejercer un señalado influjo en el fomento de la riqueza pública y de la prosperidad nacional.

Proyecto de contestacion al discurso de apertura leído en la sesion del Senado del día 10 de Abril de 1843.

En la satisfaccion que V. A. manifiesta por ver reunidos cerca de su Gobierno los Cuerpos colegisladores da una prueba de su respeto á las instituciones políticas que está encargado de conservar, y del celo que le anima en bien y prosperidad de la monarquía. El Senado, á quien por su parte cabe la misma satisfaccion que á V. A., le acompaña sinceramente en sus justas miras y deseos, y coadyuvará á que sus esperanzas se cumplan, con todos los medios que la Constitución pone en su mano.

Es circunstancia bien apreciable y feliz que nuestras relaciones con los Gobiernos de otros países no hayan sufrido, en la época que acaba de pasar, ninguna notable alteracion. Sin duda han debido desvanecerse del todo los disgustos que respecto de un Gabinete amigo han ocasionado los acontecimientos de Barcelona; y V. A. estará cierto de que no tendrán consecuencia las expresiones poco medidas, que sobre objetos propios y exclusivamente nuestros ha pronunciado un hombre de Estado en una tribuna pública. El Senado espera que los dos preciosos requisitos de toda nacion que se estima, el decoro y la independencia, esten siempre á cubierto en nuestras relaciones exteriores. Los españoles que han combatido por ellos treinta años seguidos, sabrán, si es menester, combatir otros tantos para asegurarlos. A este fin se halla puesto V. A. al frente de una nacion magnánima, revestido de toda su autoridad y armado de toda su fuerza. La razon y la justicia estan de nuestra parte; la opinion pública lo está tambien, apoyada en el derecho comun de las naciones; lo estan en suma las simpatías políticas de pueblo á pueblo, que no consisten en altere la buena armonía entre dos países, á quienes ningun interés verdaderamente nacional puede aconsejar un rompimiento. No es dable, pues, que V. A. consienta que en nuestros negocios propios, ya sean graves, ya leves, nadie se arrogue el derecho de transgírlos á su antojo, que nadie considere á la España como un feudo, como una herencia que le pertenece; que nadie se permita con nosotros, y tratándose de nuestros mas caros intereses, el lenguaje de una superioridad orgullosa, y mucho menos el tono de la amenaza.

Propio ha sido siempre de la magistratura española administrar justicia con celo y con rectitud, y el testimonio que de ello da V. A. en su discurso es tan honroso como merecido. No hay duda en que para el puntual ejercicio de su autoridad opondrán no pocas dificultades la complicacion y confusion de que todavia adolecen nuestras leyes y la imperfecta organizacion de los tribunales. El Senado desearia ver mas adelantada la reforma de nuestros códigos, emprendida tantos años há; y se halla pronto á examinar y aprobar por su parte cuantas medidas sean convenientes para acelerar esta obra, base principal de toda buena civilizacion. Mas como el proyecto de codificacion general exija esencialmente un trabajo inmenso á par que prolijo y dilatado, acaso seria mas oportuno dotar desde luego al país de leyes que afianzando en esta parte la Constitucion política de la monarquía, aseguren los derechos individuales sobre la inamovilidad y consiguiente responsabilidad de los magistrados y de los jueces.

Bien considera el Senado la necesidad que los Cuerpos colegisladores y el Gobierno tienen de atender al arreglo de la Hacienda pública. Por lo mismo, cuantas reformas y medidas legislativas se presenten en esta parte, sobre todo las que digan relacion á nivelar los gastos con los ingresos y á consolidar el crédito público, tantas serán tomadas en consideracion por este Cuerpo con la preferencia debida á su importancia. A los fines que V. A. se propone contribuirá sin duda el examen detenido de los presupuestos. Preciso es que este examen sea completo, y el Senado tiene derecho á pedir que documentos tan importantes sean presentados con la oportunidad necesaria para ser vistos y discutidos sufcientemente en los dos Cuerpos colegisladores. Interesados igualmente en el orden y buen arreglo de la administracion pública, uno y otro deben concurrir á la formacion de esta ley segun los límites que á cada cual señala para el caso la Constitucion, en cuya letra no está, ni en su espíritu tampoco, que la intervencion del Senado, por forzosa y atropellada, se haga de todo punto ilusoria.

Al paso que el Senado aplaude las mejoras que ha recibido la marina por la prevision y celo del Gobierno, no puede menos de sentir que las reformas proyectadas para el ejército en beneficio de la economía pública no hayan podido realizarse. Este sentimiento se hace mayor al considerar la ocasion que lo motiva. Fuerza era reprimir á toda costa la rebelion barcelonesa y contener la guerra civil que por aquella parte amenazaba. La primera ley, la atencion principal de un Gobierno es asegurar la tranquilidad del país. La decision y celeridad con que V. A. acudió al peligro le han adquirido nuevos derechos á la gratitud nacional. Pero esta repeticion de tentativas para trastornar el Estado por medio de una guerra civil llama poderosamente la atencion. Medidas enérgicas son necesarias para contener á los malvados que quieren ensayarlos otra vez: acaso leyes, y en tal concepto V. A. encontrará siempre dispuesto al Senado á auxiliar al Gobierno en un objeto de tan imperiosa necesidad.

Bien sinceramente congratula este Cuerpo á V. A., y se congratula á sí mismo, de que la paz, la ley y el orden reinen en todo el ámbito de la monarquía. El movimiento que se advierte en la agricultura, en la industria, en el tráfico y en todos los ramos y medios de riqueza y prosperidad, es el feliz resultado de esta anhelada y pronta pacificación. Mayor se hará todavía con las leyes que el Gobierno de V. A. tiene preparadas al examen y discusion de las Cortes. Pero sobre todo, lo que importa es asegurar la Constitucion sobre sus bases; es organizar con leyes bien meditadas los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, la milicia cívica, la instruccion pública, la beneficencia: sin que estos objetos esten bien arreglados, la Constitucion no puede obrar ni marchar; la libertad está falta de raices, y es una vana sombra el gobierno representativo.

Una institucion hay que pertenece tambien á este orden, y que reclama con toda urgencia el remedio mas eficaz. V. A., por motivos que el Senado respeta, habrá creído oportuno no hacer mencion en su discurso del deplorable abuso que se está haciendo entre nosotros de la libertad de imprenta: mas el Senado al hablar con V. A. de la situacion y necesidades del país, no debe pasarlo en silencio. No es solo un abuso en que estan tan gravemente comprometidos el honor de los individuos y la tranquilidad de las familias; llega ya á ser por su extension y sus miras una verdadera conspiracion contra el Estado. La España toda repugna escandalizada semejante desenfreno; y si V. A. á una con los Cuerpos colegisladores no toma prontamente las disposiciones propias para atajarle y contenerle, un elemento tan poderoso de libertad y de progreso se va á convertir entre nosotros

en instrumento fatal de inmoralidad, de disolucion y de barbarie. El Senado, en fin, no puede menos de aplaudir á V. A. su justísimo anhelo de entregar á nuestra augusta Isabel II, cuando llegue la época en que segun la ley empiece á gobernar, un Reino tranquilo y floreciente dentro, respetado fuera. Esta época se acerca; pero los esfuerzos de V. A. serán inutiles, sus miras y esperanzas perdidas, si con toda solicitud y todo ahinco no se provee á las necesidades que van expresadas; si por medio de un Gobierno vigoroso no se da fuerza á la ejecucion de las leyes, vida y movimiento á la administracion. Las dificultades cada vez se hacen mayores, y la contradiccion mas violenta. Fuerza será á V. A. apelar á todo su valor y energia; y aun así, hallará que es mas árduo templar y dirigir las pasiones en la arena política que vencer á las huestes enemigas en los campos de batalla. V. A. no extrañará este lenguaje, porque es el de la verdad; y la sinceridad respetuosa con que el Senado se la presenta á sus ojos es el mas puro homenaje que puede tributar á su noble carácter y á sus virtudes.

Palacio del Senado 18 de Abril de 1843. — Joaquín María de Ferrer. — Manuel José Quintana. — José Landero. — Rodrigo Valdés Busto. — Manuel Marliani, secretario.

Liceo artístico y literario.

Hoy domingo á las ocho de la noche celebrará esta sociedad sesion de competencia, en que tomará parte la seccion dramática.

Acuerdo de la junta delegada del 19 de Abril de 1843.

Artículo 1.º Se suprime la clase de billetes denominados de convite que se crearon por el acuerdo de 5 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º En lo sucesivo no podrá bajo ningun concepto permitirse la entrada á las sesiones del Liceo á ninguna persona que no pertenezca á esta sociedad.

Art. 3.º Todo socio tiene derecho á hacer que cualquiera persona que se halle en el Liceo sin pertenecer á la corporacion salga inmediatamente del local, poniéndolo antes en conocimiento del presidente de la comision de órden.

Art. 4.º El presente acuerdo no deroga lo dispuesto acerca de los billetes de acompañanta que disfrutaban las socias facultativas.

Art. 5.º Se conserva no obstante el billete personal que la sociedad está comprometida á dar á los individuos que acrediten ser miembros de las juntas gubernativas de los Liceos de España, con arreglo al acuerdo de la junta delegada de 19 de Enero de 1842.

Madrid 22 de Abril de 1843. — El secretario general, R. Perez Vento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 28½, tres dieciseisavos, 27 once dieciseisavos, 28½, ½, ½, 28 nueve dieciseisavos, ½, ½ y 28 siete dieciseisavos á v. f. á vol.; 28, ½ y 28½ á v. f. á vol. á prima de ½ y 1 por 100 con 13 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 28 y 27½ al contado: 27½, ½, 28½, tres dieciseisavos, 28, ½, un dieciseisavo y 28½ á v. f. á vol. y firme: 28½, ½, ½, ½ y 29 á v. f. á vol. á prima de ½, 1 y ½ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½.
Paris, 16-7 pap.

Alicante, 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ½ id.
Bilbao, par pap.
Cádiz, 1 d.
Coruña, par.

Granada, 1½ din. d.
Málaga, id. id.
Santander, ½ b.
Santiago, ½ d.
Sevilla, 1½ id.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, par á ½ d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia de la sala tercera de la audiencia territorial, su fecha 3 del corriente, se cita y emplaza á Francisco Hidalgo, natural de esta corte, soltero, hijo de Diego y de Francisca Araujo, de oficio sastre, y soldado desertor del depósito de Leganés, para que dentro de nueve días, siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario, se presente en la escribanía de cámara de dicho superior tribunal, que despacha por habilitacion D. Manuel Roche, para hacerle saber el auto definitivo de primera instancia proveido en la causa que se le formó en el juzgado de las Vistillas, por haber promovido escándalo en una taberna de la calle de Calatrava el día 14 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los estrados de la sala, y le parará el perjuicio que haya lugar.

—En virtud de providencia dictada por el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Ramon Pasaron y Lastra, y refrendada por el escribano de número de la misma D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la testamentaria de Doña Bernarda Lopez, vecina que fue de esta corte, viuda de primeras nupcias de D. José Navarro y Lopez, y casada en segundas con D. Nicolas Sag, para que comparezcan á deducirle al citado juzgado y escribanía en el pre-

ciso término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, con apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.

—En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Basualdo, juez togado de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Bartolomé Borreguero y Leon, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la capilla de Nuestra Sra. de Gracia del oratorio de S. Felipe Neri de esta dicha corte fundó, con la dotacion de 2,260 reales anuales, D. Francisco Ugon y Samaniego por el testamento que otorgó en 6 de Junio de 1716 bajo el que falleció; á fin de que las que se crean con derecho á ellos acudan en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde que se anuncie en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital, por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados, á deducir el que les compete á dicho juzgado por la citada escribanía, situada en la calle de Atocha, casa de los Cinco Gremios mayores, piso bajo.

SUBASTAS.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se saca á pública subasta una casa situada en esta poblacion y sus calles de Mira el Sol y Ventorrillo, distinguida con el número 4 antiguo y 3 moderno de la manzana 78, la cual segun medicion practicada en 15 de Marzo último por el arquitecto académico de mérito de la nacional de S. Fernando, tiene de sitio 2,072 pies superficiales, dándola de valor la cantidad de 13,950 rs. vn., á rebajar cargas; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el día 15 de Mayo próximo, y su hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

—Junta municipal de beneficencia de Burgos. — En la sala de sesiones de las casas consistoriales de esta ciudad, día 14 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se sacará á público remate la pila de lana merina fina, trashumante, del hospital del Rey con sus pearas, en sucio, corte de este año, que se compone de lana mayor, añinos y pelados, y se cortará en los locales del mismo, dirigido el esquilero por factor y recibidores apartadores de oficio á recibo burgales, segun inmemorial costumbre, cuyo pago se verificará inmediatamente despues del peso, que no podrá retardarse, para que ingrese á la posible brevedad en la recaudacion general de beneficencia, y será en monedas de plata ú oro corrientes, con exclusion de todo papel moneda creado ó de por crear, puesto en poder del recaudador general de cuenta y riesgo del comprador, siendo obligacion de este otorgar la correspondiente escritura de fianza que pagará el mismo, con mas los gastos de factoria, que son los costos del factor y apartadores-recibidores, como siempre se ha verificado; pudiendo el comprador conservar la lana, despues de pesada, en la lonja ó almacén del establecimiento, á lo mas hasta otro corte.

Quien quisiere hacer postura se le admitirá siendo arreglada. Burgos 12 de Abril de 1843. — De acuerdo de la junta, Manuel Prieto, secretario.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º Se volverá á poner en escena el acreditado drama en tres actos, titulado

LA HUERFANA DE BRUSELAS,

6

EL ABATE L'EPEE Y EL ASESINO,

exornado del modo que su argumento requiere, y en el cual tendrá el honor de volver á presentarse al público el primer actor de carácter anciano D. Elias Noren.

3.º Wals galop, paso á cuatro, nuevo, compuesto y dirigido por Mr. Finart, quien lo bailará en union con las señoras Finart, Diez y Menendez.

4.º Terminará el espectáculo con el divertido sainete, titulado

EL SUTIL TRAMPOSO,

desempeñando el primer papel el actor D. Mariano Fernandez.

CRUZ. A las ocho de la noche.

LA BRUJA DE LANJARON

O UNA BODA EN EL INFIERNO,

muy acreditada comedia de figuron en tres actos y variedad de metros.

Intermedio de baile.

Terminando la funcion con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho de la noche.

NORMA,

ópera seria en dos actos del maestro Bellini.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y su augusta Hermana, solemnizarán con su presencia la funcion de esta noche.

Con tan plausible motivo estará el teatro colgado é iluminado, y se estrenará un telon de boca figurando cortinaje, pintado por D. Andres La-villa, pintor y director de maquinaria de este teatro.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.